



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 1963

|| NUM. 18.044

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 116

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LA SIGUIENTE

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE QUIMICO-FARMACEUTICO DE HONDURAS

CAPITULO I

OBJETO, CONSTITUCION Y FINES DEL COLEGIO

Artículo 1°—Se establece el Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, integrado por los profesionales de esta rama de las ciencias, titulados e incorporados en la respectiva Facultad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 2°—El domicilio legal del Colegio será la Capital de la República.

Artículo 3°—Sólo podrán ejercer la profesión de Químico-Farmacéutico en Honduras, los profesionales colegiados y debidamente inscritos en el Colegio de Químico-Farmacéuticos.

Artículo 4°—Los fines del Colegio son:

- a) Regular, de acuerdo con la presente Ley, el ejercicio profesional;
- b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los miembros del Colegio;
- c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- d) Propulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión y de que ésta cumpla la función social que le corresponde;
- e) Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en los aspectos Administrativos, Técnico y Cultural;
- f) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- g) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
- h) Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a la profesión;
- i) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- j) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de la profesión;
- k) Procurar el acercamiento de los profesionales centroamericanos;
- l) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión de la colectividad;
- m) Defender los derechos de sus miembros y hacer todas las gestiones que fueren necesarias para asegurar su estabilidad en las Regencias de establecimientos Químico-Farmacéuticos e Industrias Químicas que funcionen legalmente en el país;
- n) Exigir que, en los Hospitales públicos y privados y en los establecimientos estatales que mantengan y operan Oficinas de Farmacia, Laboratorios Químico-Farmacéuticos, depósitos de medicamentos patentados o no, y productos veterinarios, se pongan bajo la dirección y responsabilidad de Químico-Farmacéuticos Colegiados;
- o) Promover el desarrollo de la Industria Químico-Farmacéutica nacional;
- p) Interesarse porque se establezcan laboratorios especializados, tanto estatales como particulares;

CONTENIDO

Decretos N° 116 y 130.—Mayo y Junio de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 571.—Febrero de 1963.

AVISOS

- q) Sugerir a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad Nacional Autónoma, las reformas en los planes de estudios y lineamientos técnicos de la enseñanza, que más convengan a la superación y prestigio de las Escuelas Profesionales que están bajo su dirección y responsabilidad;
- r) Organizar el estudio sistematizado de los recursos naturales del país que estén relacionados con la naturaleza de la profesión Químico-Farmacéutica, tales como la flora, fauna y gea hondureñas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5°—Los miembros del Colegio están obligados:

- a) A concurrir a las Asambleas Generales;
- b) A desempeñar los cargos y funciones que se les designen;
- c) A cubrir las cuotas que fijare esta Ley;
- d) A cumplir con las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio, que se ajusten a los preceptos legales;
- e) A contribuir con su esfuerzo y cooperación al engrandecimiento y prestigio de la profesión y del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 6°—Los Químico-Farmacéuticos colegiados tienen derecho:

- a) Al exclusivo ejercicio de la profesión de Químico-Farmacéutico que comprende la elaboración, manejo, tenencia, representación profesional y distribución de drogas, productos químicos, preparaciones galénicas, especialidades farmacéuticas, productos biológicos, productos veterinarios, y en general toda substancia medicamentosa, sea droga bruta o elaborada;
- b) A que las funciones públicas para las cuales la Ley y la ética exigen la presencia de un Químico-Farmacéutico, sólo puedan ser desempeñadas por los miembros del Colegio;
- c) A la opción preferencial de las Cátedras Universitarias en la respectiva Facultad, como en las demás en que se imparten materias que corresponden a la carrera de Químico-Farmacéutico;
- d) A representar y hacerse representar en las Asambleas Generales de conformidad con esta Ley;
- e) A exigir de parte de los organismos del Colegio el estricto cumplimiento y recta aplicación de los preceptos legales, y apelar cuando se considere un fallo o una disposición injusta o ilegal;
- f) A reclamar la efectividad de los derechos que como profesionales les conceda la presente Ley;
- g) A efectuar las diligencias para la tramitación del registro de especialidad farmacéutica, que competen a los miembros del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7°—La Asamblea General, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano supremo del Colegio y está constituida por todos sus miembros.

Artículo 8°—La Asamblea General se verificará previa convocatoria, la cual debe incluir la agenda, fecha de la sesión, lugar y hora en que se llevará a cabo.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. El voto podrá ser secreto y la Asamblea General decidirá la forma de votación, pero en ningún caso las decisiones serán por aclamación.

Artículo 9°—Para celebrar Asamblea General se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados, pero si por falta de quórum no se

(Pasa a la Pág. N° 3)

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N.º 190

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aportes aplicables durante el período de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)
Sección 2. Materiales crudos, no comestibles, excepto combustibles.												
231-01-00	Caucho y gomas naturales similares, caucho sintético y caucho regenerado.											
231-01-00-01	Caucho y gomas naturales y similares (excepto látex crudo)	K. B.	Libre	5	0.01	5	0.02	5	0.03	5	0.04	5
231-01-00-02	Látex crudo	K. B.	Libre	Libre	0.002	1	0.004	2	0.008	3	0.008	4
231-01-00-03	Caucho sintético	K. B.	0.01	1	0.02	2	0.03	3	0.03	5	0.04	6
231-01-00-09	Caucho regenerado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
Sección 5. Productos químicos												
552-01-03	Cosméticos	K. B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40
552-01-04	Polvos preparados para el tocador	K. B.	1.00	40	1.33	40	1.67	40				
Sección 6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material												
631-09-01	Madera preparada para la fabricación de fósforos	K. B.	0.02	10	0.04	10	0.05	10	0.07	10	0.08	10
641-07-00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados o asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n. e. p.											
641-07-00-01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10
641-07-00-02	Cartón impregnado, para construcciones (equiparado en forma inmediata, véase Lista A).											
641-07-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase Lista A).											
641-19-01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones	K. B.	0.05	10	0.06	10	0.07	10	0.08	10	0.09	10
642-01-02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengán o no reforzadas.											
642-01-02-01	Sin impresiones	K. B.	0.05	10	0.08	12	0.12	14				
642-01-02-09	Con impresiones	K. B.	0.10	10	0.12	13	0.14	17				
642-09-08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística.											
642-09-08-01	Con impresión	K. B.	0.30	10	0.36	10	0.42	10	0.48	10	0.54	10
642-09-08-09	Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
652-02-06	Tejidos n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles.											
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas	K. B.	0.08	10	0.85	10	0.90	10	0.95	10		
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K. B.	1.00	10	1.12	10	1.25	10	1.37	10		
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla											
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).	K. B.	2.00	10	2.07	10	2.13	10				

Viene de la Página N.º 1

puede celebrar, la Junta Directiva convocará con el mismo objeto para nueva reunión, que se llevará a cabo en un periodo no menor de veinticuatro horas posterior a la primera convocatoria, en cuyo caso la Asamblea se verificará legalmente con el número que asista. La comparecencia podrá ser por sí o por representante, debidamente acreditado, que deberá ser miembro del Colegio. Nadie podrá tener más de dos representaciones: la suya propia y la de otro colegiado.

Artículo 10.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en la primera quincena del mes de mayo, previa convocatoria que haga la Junta Directiva por escrito y por los medios de divulgación que ésta estime conveniente, con ocho días de anticipación como mínimo.

Artículo 11.—La Asamblea General Extraordinaria tendrá verificativo cuando sea acordada por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos una quinta parte de los colegiados. En ella sólo se tratarán los asuntos señalados en la agenda y para su convocatoria se procederá conforme a los Artículos Nueve y Diez de esta Ley.

Artículo 12.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Redactar y proponer las reformas o modificaciones de esta Ley que se estima procedentes;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor;
- c) Nombrar de entre sus miembros un Inspector General encargado de la vigilancia de los establecimientos Químico-Farmacéuticos del país;
- d) Acordar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones;
- e) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva;
- f) Examinar los informes y actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas, y la apelación de las resoluciones de la misma, por infracción de esta Ley o su Reglamento;
- g) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes; y,
- h) Todas las funciones que por la presente Ley no se atribuyen a ningún otro órgano.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio y tendrá la representación legal del mismo. Ejercerá sus funciones en la Capital de la República.

Artículo 14.—La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros elegidos por la Asamblea General, así: Un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Fiscal, un Secretario y un Pro-Secretario. Todos ellos durarán en sus funciones por un periodo de tres años y podrán ser removidos por la Asamblea General antes de concluir su periodo, de conformidad con esta Ley.

Artículo 15.—La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos el 27 de mayo, y los miembros repuestos, si el caso llegare, lo harán durante las sesiones que celebre la Asamblea General que los repuso.

Artículo 16.—El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de por lo menos cinco de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Artículo 17.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proponer los reglamentos respectivos de conformidad con esta Ley, dictando las resoluciones pertinentes para que se cumplan fielmente;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Presupuesto de Gastos; un informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la Administración de los fondos del Colegio;
- d) Velar porque los colegiados cumplan esta Ley y demás obligaciones que les competen, y observen las normas de ética profesional;
- e) Celebrar sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria, siempre que sea necesario;
- f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Farmacia y sus Reglamentos en cuanto atañe al ejercicio de la profesión, apertura y funcionamiento de establecimientos químico-farmacéuticos, elaboración, importación y distribución de productos medicamentosos humanos y veterinarios, así como los productos dietéticos y de tocador;
- g) Administrar el Fondo de Mutialidad y Subsidios, en la forma que fije el Reglamento de esta Ley;
- h) Nombrar los empleados del Colegio que no sean de potestad de la Asamblea General;

- i) Efectuar y fiscalizar los Registros de Especialidades Farmacéuticas de conformidad con la Ley de Farmacia y sus Reglamentos;
- j) Acordar auxilio o gestionarlo ante las Asociaciones de Químico-Farmacéuticos del país, para los profesionales que se encuentren en desgracia;
- k) Recibir, dar trámite y resolver las quejas y consultas que le formularen los colegiados y particulares propietarios de establecimientos farmacéuticos o Puestos de Venta de Medicinas;
- l) Dirigir las publicaciones que se hagan por cuenta del Colegio, sean éstas científicas o reglamentarias y de divulgación;
- m) Acordar todo gasto que sea mayor de cien lempiras;
- n) Promover el adelanto científico e intelectual de los colegiados, organizando reuniones en las cuales se discutan temas de interés profesional;
- o) Promover Congresos Químico-Farmacéuticos Nacionales, Convenciones, etc., y prestar su cooperación efectiva en los internacionales, haciendo representarse en ellos;
- p) Incrementar el intercambio intelectual y científico entre las profesiones de otros países, así como entre las hondureñas;
- q) Conocer de las renunciaciones de cualquiera de sus miembros, convocando a Asamblea General para que ésta conozca acerca de ello;
- r) Convocar y trasladar al Tribunal de Honor las quejas o expedientes recibidos sobre faltas cometidas por los miembros del Colegio. Conocer de las faltas que cometan los empleados y funcionarios del mismo y aplicar las sanciones correspondientes según esta Ley;
- s) Conceder licencia, cuando sea justificada la causa, a los miembros de la Junta Directiva para separarse de sus funciones;
- t) Examinar y aprobar la Memoria que el Secretario elaborará, de los actos de la misma Junta Directiva y que haya de presentarse anualmente a la Asamblea General;
- u) Resolver las cuestiones de orden interno que no estén reservadas a la Asamblea General o al Tribunal de Honor;
- v) Intervenir para tratar de allanar cualquier dificultad que surgiere entre profesionales colegiados o entre éstos y sus empleadores y empleados, sin menoscabo del Código del Trabajo;
- w) Resolver las consultas que le formularen los Poderes de la Nación, corporaciones, particulares, organismos autónomos, etc., para lo cual podrá asesorarse de los miembros del colegio que crea del caso;
- x) Ejecutar las demás funciones que la Ley y los Reglamentos señalen, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal de Honor; y,
- y) Nombrar representantes del Colegio en los lugares de la República que estime conveniente.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presidir las sesiones de las mismas;
- b) Autorizar bajo su responsabilidad los gastos urgentes que no excedan de cien lempiras, dando cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión;
- c) Fijar el orden del día y dirigir las sesiones y discusiones;
- d) Firmar las órdenes de la Tesorería y en unión del Secretario, las Actas de las sesiones y las comunicaciones que así lo requieran;
- e) Firmar con el Tesorero cheques y otros documentos y valores;
- f) Practicar con el Fiscal por lo menos cada seis meses, cortes de Caja y revisar las cuentas dejando constancia de ello en un libro de Actas de la Tesorería;
- g) Convocar a sesiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- h) Presidir todos los actos del Colegio y decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y en las de Junta Directiva;
- i) Dirigir y encaminar las gestiones que determina esta Ley y su Reglamento;
- j) Cumplir y ejecutar las disposiciones señaladas en el Reglamento de esta Ley;
- k) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; y,
- l) Autorizar los títulos, credenciales, certificaciones y otros documentos que expida el Colegio.

Artículo 19.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Suplir la ausencia del Presidente, cuando sea temporal y ejecutar sus atribuciones mientras ejerza el cargo;
- c) Desempeñar las comisiones que le fueren designadas por el Presidente, o por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 20.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente y del Vice-Presidente, asumiendo sus funciones por el orden de su elección;
- b) Desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas por el Presidente, o por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 21.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones firmándolas con el Presidente;
- b) Llevar un libro de registro de los miembros del Colegio, otro de los Químico-Farmacéuticos no colegiados, y los que señala la Ley de Farmacia y su Reglamento, para efecto del control de las Farmacias, Droguerías, Laboratorios, Botiquines, Puestos de Venta de Medicinas y Registro y Renovación de Especialidades Farmacéuticas;
- c) Llevar y despachar la correspondencia del Colegio;
- d) Custodiar el Archivo y la Biblioteca del Colegio;
- e) Elaborar la Memoria anual de los actos y trabajos del Colegio, para someterla a la consideración de la Junta Directiva; y,
- f) Recibir y dar trámite a todos los asuntos, consultas, quejas, etc., presentados al Colegio.

Artículo 22.—Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Suplir las ausencias temporales del Secretario;
- c) Cooperar con el Secretario en la atención de los asuntos relativos al Colegio;
- d) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 23.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos del Colegio conforme lo establezca la Junta Directiva;
- c) Hacer los pagos cuyos recibos se presenten en debida forma, autorizados por el Presidente, firmando con éste, cheques y otros documentos y valores;
- d) Llevar los libros de Contabilidad de conformidad con la Ley y presentar a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, el estado de ingresos y egresos;
- e) Rendir una fianza que será acordada por la Asamblea General;
- f) Cooperar con la Junta Directiva desempeñando las comisiones y labores que le asigne el Presidente o la misma Junta.

Artículo 24.—Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones;
- b) Suplir las ausencias temporales del Tesorero, cuando para ello fuere llamado por resolución de la Junta Directiva.

Artículo 25.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por la observancia de esta Ley y su Reglamento;
- b) Practicar con el Presidente por lo menos cada seis meses cortes de caja y revisar las cuentas, dejando constancia de ello en un libro de Actas de la Tesorería;
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, de la Ley de Farmacia y su Reglamento, del Reglamento para la elaboración de Productos de Tocador y cualquiera otra disposición legal sobre el ejercicio de la profesión Químico-Farmacéutica y hacer las denuncias correspondientes ante la Junta Directiva;
- d) Dar su opinión acerca de los asuntos de orden legal que le consultare la Junta Directiva;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y exigir que se cumplan los del Tribunal de Honor;
- f) Llevar la representación legal del Colegio y delegarla en profesional competente en caso necesario, previa autorización de la Junta Directiva del mismo.

CAPITULO VI

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26.—El Tribunal de Honor se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictámenes, proponiendo a la Junta Directiva las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha transgredido la ética profesional.

Artículo 27.—El Tribunal de Honor se compondrá de siete miembros electos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, quienes tomarán posesión de sus cargos el 27 de mayo. Dichos miembros deberán tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional. En su primera sesión elegirá un Presidente y un Secretario.

Sus atribuciones serán:

- a) Constituirse en Tribunal conforme a lo establecido en el Capítulo I de la Ley de Farmacia vigente y en los casos que esta Ley señale;
- b) Conocer de las quejas que se presenten contra los miembros del Colegio por algún hecho que denote incumplimiento de sus deberes, delito o irresponsabilidad en su conducta profesional;
- c) Levantar información para investigar las faltas e infracciones cometidas, y una vez demostradas éstas, proponer a la Junta Directiva las penas señaladas en esta Ley y en la de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 28.—Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ejercer ningún cargo en la Junta Directiva, mientras duren en sus funciones.

Las reuniones del Tribunal de Honor deberán ser en pleno y sus resoluciones aprobadas por lo menos por 5 de sus miembros. Las votaciones serán secretas.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 29.—Todos los miembros del Colegio deberán observar de modo ineludible el conjunto de normas morales que constituyen su ética profesional, edificándola sobre bases inmovibles para el mantenimiento del decoro y del bienestar social, sin poder invocar en ningún momento, ignorancia de ella.

Artículo 30.—Para los efectos del artículo anterior, todos los miembros del Colegio están obligados a la estricta observancia de los siguientes preceptos de la ética profesional:

- a) Observar conducta irreprochable en la vida pública y privada;
- b) No aceptar comisión, encargo o colocación que esté desempeñada por otro colegiado, sin antes haberse justificado su reposición;
- c) No debe presentarse para la apertura y el mantenimiento de los establecimientos que estén al margen de la Ley y que pertenezcan a personal o entidades que no reúnan las condiciones establecidas por la misma;
- d) No denigrar el prestigio y la capacidad de cualquier profesional;
- e) No competir deslealmente para obtener mayor provecho del que permite el honesto ejercicio de la profesión;
- f) Adaptar sus procedimientos a un justo anhelo de dignificar la profesión.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.—Las sanciones aplicables por la Junta Directiva, serán las siguientes: multa, amonestación privada, amonestación pública, suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio profesional, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes.

Artículo 32.—Con la excepción a que se refiere el artículo que antecede, los fallos firmes que declaren la suspensión, deben ser comunicados por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirlos e imponer las sanciones respectivas.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 33.—Forman el patrimonio del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier motivo, y los siguientes:

- a) Las donaciones que se hagan al Colegio y cualquier otro ingreso lícito;
- b) Las subvenciones que acuerde el Gobierno de la República a favor del colegio;
- c) Las cuotas mensuales, que deberán pagarse por adelantado, cuyo monto se establece en diez lempiras para cada miembro del Co-

legio, quedando autorizada la Asamblea General para fijar las cuotas extraordinarias que estime necesarias:

d) El producto del Impuesto de Registro y Renovación de las Especialidades Farmacéuticas.

Artículo 34.—Las cuotas ordinarias de los colegiados, deberán pagarse mensualmente, y la mora en el pago dará lugar a una multa del 25% sobre el monto.

Artículo 35.—La falta injustificada de pago de tres meses consecutivos, dará lugar a la amonestación privada; si no hiciere el pago, se le hará una amonestación pública, y, finalmente, la suspensión por seis meses en su condición de colegiado.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.—Los profesionales titulados y debidamente incorporados pertenecientes a las carreras de Ingeniería Química, Bioquímica, Laboratorio y otras afines, podrán afiliarse al Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 37.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Colegio de Químico-Farmacéuticos, podrá defenderse y afiliarse a organizaciones internacionales.

Artículo 38.—Es prohibido al Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, participar como entidad en actividades sectarias de tipo político o religioso.

Artículo 39.—Lo preceptuado por la Ley de Farmacia y sus Reglamentos sobre el Registro y Renovación de Especialidades Farmacéuticas, así como en el Reglamento para la elaboración de Productos para el Tecedor, quedan bajo la dirección inmediata del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 40.—Las funciones administrativas señaladas por la Ley de Farmacia y sus Reglamentos a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, respecto al ejercicio de la profesión, apertura, funcionamiento y clausura de establecimientos Químico-Farmacéuticos, serán exclusivas funciones del Colegio que establece esta Ley.

Artículo 41.—El Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras estará exento del pago de toda clase de impuestos, y gozará de la franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43.—La primera Asamblea General se reunirá dentro de los siguientes treinta días de la vigencia de la presente Ley, para elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, quienes tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea y entrarán a ejercer sus funciones de inmediato hasta completar los periodos como establece la presente Ley. Los miembros de estos organismos que estén ausentes tomarán posesión de sus cargos en próxima reunión de la Junta Directiva.

Artículo 44.—La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 571

Escuela "Ramón Rosa"

Director, Raúl Obdulio Hernández.

Sub-Director, J. Antonio Cruz.

Profesores Auxiliares, Martha Julia Funes, Sofía v. de Soto, Francisca Funes de Castillo, Angela Galindo de Cano, Herminia López Chávez, Dionisio Romero Martínez, Martha Josefina Flores, Adriana Mejía de Rodríguez, María Cristina Funes, Telma Aída Funes, María Ceina Fernandez, Domitila v. de Herrera, Gladys América Guillén Durón, Delia Paz de Rivera, Norma Judith Pineda Franco, Ana Jovita García de Leiva y Norma Sabillón.

Escuela "Pedro Nufio"

Director, Ireneo Fajardo.

Sub-Director, Jorge Alberto Molina.

Profesores Auxiliares, Bertha Mejía Muñoz de Lima, Martha Lidia Guzmán de Urquía, Francisco Alfredo Paz, Raquel Murillo de Zelaya, Dilia Ester Espinoza de Ramírez, Mirna Aurora Dubón López, Raquel Carranza Hernández, Dora Isabel Funes, Elvia del Carmen Murcia, María Asunción Lara, Theima Rosa Arriaga, María Mercedes Martínez de López, Luisa Estela Mejía Muñoz de Ajuria, Luz Marina Parada, Ana Osvaldo Paredes, Reinaldo Turcios Ch., Estrella Yolanda Froch de Huald, Freoescinda Chacón de Alfaro y Bertha Alicia Funes de Valladares.

Escuela "República de Cuba"

Director, Atanacio Paredes.

Sub-Director, Roque Armando López.

Profesores Auxiliares, María Luisa Rico Sánchez, María Elena Velásquez de Castellanos, Ana Marina Espinal, Emma Carolina de Hernández, Diego Alberto Mejía, J. Antonio Castellón, Nela Esperanza Coto, Dorila Albertina Funes, María Cristina Guillén de Mejía, Martha Isabel Alvarado, Alba Marina Velásquez de Guzmán, Aura Espinoza de Erazo, Mirian Danilow, Tula Galeano, Vilma Espinal, Alba de Campos, Irma Sofía Paz y Juventina v. de Zelaya.

Escuela "Miguel Paz Baraona"

Directora, Lily Ayestas de Hernández.

Sub-Director, Máximo Sabillón V.

Profesoras Auxiliares, Gloria Argentina Fajardo, Concepción E. de Fernández, Lastenia de Santamaría, América Argentina Midence, Encarnación A. de Paz, Alfredina Núñez de Ferrera, Norma Liliam Arriaga, Nohemi Yolany Arriaga, Haydeé Quintanilla de Hernández, Adelaida Jiménez G., Consuelo Castellanos V., Gloria Marina Hernández, Gloria Angely M. y Carmen Buchard de Bobadilla.

Escuela "Leonardo Martínez"

Directora, María Fajardo de Fajardo.

Sub-Directora, Emma Marina López de Benítez.

Profesoras Auxiliares, Oneida Pañeres de Ariza, Olga Baez de Eche

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor José Domingo Gómez Pérez, mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Solar situado en el Barrio La Ronda, de esta ciudad, en el lugar denominado "La Piedra

verría, Silvia Hernández de Ariza, Ada Yolanda Fajardo Urquía, Alba Cristina de Suazo, Irma Hernández González, Gertrudis López M., Blanca Rosa Argueta de Pineda, Olga Marina de Carraccioli, Gloria Marina Améndola, Rosa Sánchez de Medina, Silvia Argentina Peña de Hernández, María Antonieta Tórriz, Inés Mendieta Saucedo y Catalina Paredes Castillo.

Escuela "Dionicio de Herrera"

Directora, Victoria Borjas C.
Sub-Director, Virgilio Rodríguez I.
Profesoras Auxiliares, Adelfia Bermúdez, Francisca M. de Guifarro, Marina González de Bustamante, Eva A. Rápalo de Barahona, Enriqueta F. de Ramírez, Aida Mejía, Melida Castro de Tomé, Ma. Mercedes Luque, Rita Velásquez Pineda, Yolanda Hernández Lara, Josefina Vázquez Pineda y Martha Hephraun.

(Continuará)

de la Paloma", cuyos límites y extensión son los siguientes: al Norte, siete varas, carretera que conduce a San Juancito de por medio, con propiedad de los herederos de Pedro Gómez; al Sur, cinco varas, con propiedad de doña Jesús Fiallos Díaz Vda. de Gómez; al Este, catorce varas, con propiedad de Julián García, y al Oeste, catorce varas, con propiedad de Abelino Gómez; que dicho solar es de forma irregular y en él se encuentra construida una casa construcción de piedra y adobe, cubierta de teja, compuesta de dos pisos, constando el primero de sala y corredor, en el interior hay construidos un cuarto y una cocina; y la planta a ta consta de una sala y un corredor; encontrándose además en la planta baja, un zaguán y servicios sanitarios modernos. Que hubo dicho inmueble por compra que de él hizo al señor Abelino Gómez Pérez, en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 25 de marzo de 1943, por el Notario Francisco G. Velásquez, y que desde esa fecha viene poseyéndolo. Que su antecesor lo adquirió en virtud de ocupación hecha del mismo, razón por la que carece de antecedentes inscribibles. Que sobre el inmueble antes designado no existen

otros poseedores proindivisos; y que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Rafael Valladares, comerciante, Antonio Irias, oficinista, y Abelino Vaquedano, Agente Comisionista; casados los dos primeros, soltero el último, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de este Distrito Central.— Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1963.

ORLANDO CABRILLO C.,
Srio. por... .

7 A., 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado, la señora Emilia Arguñelles de Cardona, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar de ocho mil ochocientas ochenta y cuatro varas cuadradas, cercado por todos sus lados con alambre de púas, dentro de dicho solar tiene una casa, construcción de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por siete varas de ancho y un corredor anexo

y una cocina de nueve varas por cuatro de ancho, limitada toda la propiedad: al Norte, con labranza de los herederos de don Ramón Méndez; al Sur, con solar de don Francisco González y propiedad nombrada Quinta La Soledad, de Soledad Muñoz de Cerna; por el Poniente, por la misma Quinta La Soledad, de la señora Muñoz de Cerna; al Oriente, con propiedad de don Manuel Vindel y de la señora Nicolasa viuda de Guifarro, y la terminal de la Calle Trinidad. Esta propiedad la hubo por herencia de su madre María Rosales Turcios, y que unida la posesión, quieta pacífica e ininterrumpida, tiene más de diez años de poseer la propiedad; y en vista de no tener título escrito sobre el terreno descrito, en el que no hay otros poseedores proindivisos ofreció la información de los testigos Francisco Rodríguez Bú, Guillermina de Bú Castellón y Venancio Amador, mayores de edad, casados, Bachiller en CC. y LL., Maestra de Educación Primaria Urbana y Comerciante respectivamente, todos de este vecindario.—Juticalpa, 6 de junio de 1963.

MELCHOR RUBÍ H.
Srio.

7 A. y 6 S. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago saber: que se ha presentado la señora Inés García Pavón, mayor de edad, soltera, de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Una casa construcción de bahareque cubierta con tejas, tiene seis varas lineales de largo y cinco varas lineales de ancho, en un solar de 55 varas lineales de largo y diez y ocho varas lineales de ancho; tiene los límites siguientes: al Norte, solares de Héctor Pizzaty y Cirjaco Pereira; al Sur solares de Justina Pérez y Sofía Sánchez, calle por medio; al Oriente, casa y solares de Natividad Osorio y Cirjaco Pereira, y al Oeste, casa de Rosa Rodríguez y Jesús García; situado en esta ciudad Barrio de Belén. Ofrece probar su posesión con los testigos Rafael Amador Aguilar, Medardo Artiles y Miguel Angel Zelaya. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley, por tres veces de treinta en treinta días.—Juticalpa, 16 de julio de 1963.

Melchor Rubí hijo,
Srio.

7 A., 6 S. y 7 O. 63.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Patente de invención.—Yo, Julio Euceda Landa, mayor de edad, soltero, ebánista y de este vecindario, como propietario de la Patente de Invención, muy respetuosamente ruego a usted registrar por un periodo de 15 años, la patente denominada LADRILLO JEL, de la cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de mi exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicación con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Julio Euceda Landa." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7 A., 6 S. y 7 O. 63.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva superpuesta una figura cuadrangular de líneas curvas, en cuyo centro se leen las palabras distintivas:



Arriba de éstas se ve la representación de un escudo y las leyendas: "Analizado por el Laboratorio Nacional. Este Ron es Puro; Casa Fundada 1915; Destilación Especial. Abajo de las palabras Carta Vieja se lee: El Ron de Panamá. Producción Nacional. Permitido su Consumo. Analizado por el Químico Oficial y Declarado Ron natural y envejecido; gmo. Tribaldos Jr.; 40° Gl Cont. 750 CC; Vinícola Licorera, S.A. David Panamá" con reivindicación de los colores blanco, dorado, negro y rojo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: ron, licores y vinos y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ
7. 17 y 27 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Radio Corporation, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 3622, Kamitsuruma, Sagamihara City, Kanagawa Prefecture, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 458.647, el 20 de enero de 1955, por un periodo de veinte años, para distinguir: máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos, y sus partes, y materiales para aislamiento eléctrico; consistente en las iniciales:



con prolongación del último rasgo de la letra "R" en forma de descarga eléctrica, la cual se prolonga hacia el interior de un triángulo de bordes redondeados, que sirve de marco a las indicadas iniciales, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7. 17 y 27 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado,

se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de construcción de piedra, de ocho metros de frente por veintidós de fondo; compuesta de una sala, dos dormitorios, cocina, servicio sanitario y pasillo, descubiertos, teniendo los límites dicha casa: al Norte, propiedad que fué de don Roque Jacinto Rodríguez, hoy de los herederos de don Rafael Díaz Alvarez; al Sur, de Felipe Zúñiga; al Este, solar de Federico Flores Fiallos, y al Oeste, propiedad de Ruperto Cerrato y José Barrientos, calle de por medio; en dicha propiedad se encuentran debidamente inscritas las mejoras siguientes: reconstrucción total de la casa vieja que antes existía, quedando en consecuencia en el mismo lugar que ocupaba la primitiva casa, otra casa nueva, paredes de piedra y ladrillo, piso con ladrillo de cemento y con toda clase de servicios, y compuesta de dos pisos en la parte interior, formada de varias piezas, techo cubierto con tejas y láminas de zinc; encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ochenta y ocho, folios ciento uno y ciento cuatro del Tomo cincuenta y cuatro del Registro de la Propiedad de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Estado, la cantidad de seis mil seiscientos noventa y cinco lempiras, más costas del juicio, que la señora Rosa Molina de Molina es en deberle en concepto de Fiducia Hipotecaria solidaria de la señora Ligia Márquez de Molina. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el perito nombrado, en la cantidad de veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con ochenta centavos, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado treinta y uno de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno de doscientas manzanas, en el sitio San Felipe, jurisdicción de Juticalpa,

departamento de Olancho, cercado de alambre espigado y cultivado en parte de zacate artificial, el que tiene los límites siguientes: al Norte y Este, con propiedad de Juan Antonio Zambrano; al Sur, con terrenos baldíos; a Poniente, con la carretera que conduce de la ciudad de Juticalpa a la aldea de San Felipe. el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 436, folio 276 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho; b) Un lote de terreno sito en los alrededores de la ciudad de Juticalpa, con una extensión de tres manzanas y media, más o menos, dividido en dos porciones con los linderos parciales siguientes: el primero, al Norte, con propiedad de Juan Zambrano; al Sur, con propiedad de don Rogelio H. García hijo; al Oriente, panteón viejo, y al Poniente, camino real que conduce a Chichicasapa, y el segundo lote con los linderos siguientes: al Norte, con el panteón viejo y con propiedad de los herederos de Bernardo Rosales; al Sur, con propiedad de don Daniel Sánchez García; al Oriente con propiedad de Justo Murillo, hoy de Miguel Salgado, y al Poniente, con propiedad de la señorita Blanca Rosa Hernández y del Doctor Rogelio H. García hijo, se encuentra el dominio inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 4.046 folios 473, 474 del Tomo 7º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 19.700.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, el doce de julio de mil novecientos sesenta, por el Notario Carlos Lanza Zepeda. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Julio Barradas Ferrera, adeuda a dicha Institución.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
Srio.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el

local de este Juzgado el día lunes doce de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis me-

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos, se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes, con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio, hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción

del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, folios 348 al 349, del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fué valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., y el Representante del Banco expresado es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
 Srio.

Del 16 J. al 7 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día doce de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en la Primera Lotificación Lozano, marcado con el número cuarenta y uno, con cuatrocientas veinte varas cuadradas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros setenta y un centímetros con la calle dieciocho; al Sur, once metros sesenta y un centímetros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y lote cincuenta y tres; al Este, veinticinco metros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y don José Manuel Amador, y al Oeste, veinticinco metros, con propiedad de Manuel de Jesús Ramírez. Aquí hay edificada una casa de madera y ladrillo, cubierta de teja, de dos piezas, con cocina cada pieza y su servicio de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores Julián Escoto e Irene Martínez de Escoto, bajo el número 111, folios 96 y 97 del Tomo 79 del Registro de la Propiedad, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de can-

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Avela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos. — Teguci-

EDITH RIVERA E.,
 Sria.

Del 19 J. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Avela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos. — Teguci-

galpa, D. C., 18 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
 Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Un lote de solar marcado con el número doce de la tercera lotificación Lozano, situada en el Barrio Concepción de Comayagüela, con una extensión superficial de trescientas cinco varas y setenta y cinco centímetros de vara cuadrada, con estos límites y dimensiones: al Norte, con calle N° diez y seis, mide diez y seis metros, setenta y dos centímetros; al Sur, con lote N° once, mide dieciséis metros, setenta y dos centímetros; al Este, doce metros y cinco centímetros, con la Séptima Avenida; y al Oeste, doce metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de Daniel Barrientos Licona. En dicho solar se encuentra actualmente construida una casa moderna de dos pisos, de cemento armado, que se compone la primera planta de cuatro piezas a la calle y cinco dormitorios con su zaguán; y en la planta alta, cinco piezas, encañonadas, más cuatro cocinas y cuatro servicios sanitarios. Inscrito el dominio a favor de la señora María Leonor Montoya Maradiaga, con el N° 331, folios 379-380 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que la señora María Leonor Montoya Maradiaga, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondovila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de cuarenta mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
 Srio.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciséis de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: 'Una casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente, por quince varas veinte y cuatro pulgadas de fondo, dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rañón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con lavaplatos, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasadillo, los cielos machiembrosos, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, casa que fué de doña Angela Hernández v. de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fué de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana, con el número 183, folios 288 y 289, del Tomo 165 del Registro de la Propiedad Inmuble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con

CONVOCATORIA

BANCO DE LA PROPIEDAD, S. A.

El Consejo de Administración del "Banco de la Propiedad, S. A.", por medio del suscrito, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se reunirá el 26 de agosto del corriente año, a las 3 p. m., en las Oficinas de la Institución, Asamblea en la cual se conocerá de la siguiente orden del día:

- 19—Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 29—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al primer semestre del año de 1963, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias;
- 39—Informe del Comisario;
- 49—Proyecto de Presupuesto para nuevo ejercicio social;
- 59—Elección del Consejo de Administración;
- 69—Elección del Gerente General.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea se celebrará el día siguiente, con los socios que asisten al local y hora indicados.

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

SAMUEL DA COSTA GÓMEZ,
Secretario.

7 A. 63.

su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras, que Carlos Humberto Lorenzana, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
Srío.

Del 24 J. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día sábado diecisiete de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente, que se detalla de la forma siguiente: Un lote de solar ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela, que mide seis varas de frente por treinta y cuatro de fondo, limitado: al Norte, con solar que fué de La Previsión Hondureña; al Sur, mediando calle, con propiedad de don Fernando Sempé; al Este, con propiedad de Julio Lorenzana; y al Oeste, con solar de Margarita Calderón. En dicho solar se encuentran inscritas las mejoras siguientes: Una casa de piedra y ladrillo de dos pisos, con techo de madera y teja y entre pisos de madera, casa dividida así: el primer piso, solar, comedor, cocina, servicio sanitario para sirvientes; el segundo piso: dos dormitorios y un servicio sanitario. Todas las piezas contruidas de ladrillo, además el patio enladrillado con ladrillo de cemento, un lavadero y pila para ropa y un lavadero para servicios de cocina. Reinscrito el dominio con el número 73, folios del 206 al 208 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad Inmuble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que Rigoberto Osorio Pavón, adeu-

Constitución de una Sociedad

Participamos al público, que en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario don Darío Montes, el 27 de junio próximo pasado, constituimos las suscritas, la sociedad "Fábrica Camisas Maya & Atlántida, S. de R. L." con un capital social de Lps. 100.000.00, y estará bajo la administración de don Jorge Salomón Rischmagui, don Alejandro Faraj y don Odde Faraj, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.—Agosto 3 de 1963.

JULIA R. DE FARAJ

MATILDE D. DE BISCHMAGUI

OLGA R. DE FARAJ

Del 7 al 9 A. 63.

da al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
Srío.

Del 24 J. al 15 A. 63.

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo estipulado como base del contrato, o sea el monto de la deuda, intereses vencidos y no pagados y costas del juicio.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28 A. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha dos de agosto del corriente año, declaró a Edwin Benítez Cabrera y Marvin Renan Benítez Cabrera, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Miguel Benítez Hernández, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre legítima, Catalina Cabrera v. de Benítez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

ORLANDO CARLOS C.,
Srío.

7 A. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado con arreglo a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comendaciones

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMUO PINEDA,